



AUTO DE ARCHIVO No. 1344

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante queja con Radicado 2865 del 30 de 2003, se denunció contaminación atmosférica generada por un establecimiento denominado **PRODUCTOS ORQUIDEA REAL** ubicado en la carrera 74 G Sur No 57 R – 63 Interior 6 de la Localidad de Ciudad Bolívar.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente practicaron visita el día 30 de julio de 2003 a la carrera 74 G sur No 57R- 63 y se emitió el concepto técnico 5152 del 12 de agosto de 2003. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 27418 del 17 de septiembre de 2003 por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal del establecimiento que en el término de 30 días realizará las acciones necesarias tendientes a instalar un sistema de extracción y dispersión de emisiones atmosféricas producto del funcionamiento de la fábrica, ya que se encuentra incumpliendo el artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Que de acuerdo a lo anterior se practicó visita el día 20 de agosto de 2008, a la Carrera 74 G No 57 R – 63 sur, Interior 6, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, y se emitió el concepto técnico No. **014854** del 9 de octubre de 2008, en el cual se encontró que el establecimiento mencionado ya no funciona allí y por lo tanto no genera contaminación atmosférica, pero en su lugar se ubica un establecimiento de propiedad del señor JUAN PABLO SILVA, el cual no da cumplimiento al Decreto 1791/1996 en sus artículos 65, 68 al no poseer libro de operaciones registrado, diligenciado y totalmente actualizado, como





tampoco cumple con el artículo 40 del decreto 02 de 1982 en cuanto a la altura mínima del punto de descarga, razón por la cual se le requerirá a este nuevo establecimiento que de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, la autoridad tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaria, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1344

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Archivar las diligencias relacionadas con el radicado No 2865 del 30 de enero de 2003, donde se denunció contaminación atmosférica generada en el establecimiento **PRODUCTOS ORQUIDEA REAL** ubicado en la carrera 74 G No 57R – 63 Sur Int.6 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar , por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

18 MAR 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Quejas y Soluciones  
Proyectó: Magda L. Medina G.  
CT. 014854 9-10-08 *la*

